

“En atención al acuerdo conciliatorio arribado en los autos “Consumidores Libres Coop. de Provisión de Servicios Comunitarios y otro c/HSBC Argentina S.A. s/Sumarísimo”, (Expte. 2911/2011) iniciado por la UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES y por CONSUMIDORES LIBRES COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS COMUNITARIOS, de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, el HSBC Bank Argentina S.A. pone en su conocimiento que reintegrará a los clientes y ex clientes de las tarjetas de crédito emitidas por HSBC Bank Argentina S.A., los montos que se hubieran cobrado por el concepto “Exceso Limite de Compra”, durante el período comprendido entre los meses de marzo de 2008 al mes de diciembre de 2014 (inclusive), con más el IVA asociado a la misma e intereses. Los usuarios que actualmente sean clientes de la entidad, verán reflejada la acreditación en la liquidación de su tarjeta de crédito o alternativamente en su cuenta a la vista, dentro de los 45 días de homologado en firme este acuerdo, con más los intereses calculados a la tasa activa del BNA, desde el primer día correspondiente al mes de efectivo débito en el resumen de cuenta del concepto indicado hasta la fecha de acreditación de los importes. Los usuarios que hayan dejado de ser clientes, podrán presentarse dentro de los tres años contados a partir de la fecha de esta publicación en cualquier sucursal del banco, donde previas verificaciones de rigor, se efectuará el reintegro en efectivo, incluidos los intereses devengados desde el primer día correspondiente al mes de efectivo débito en el resumen de cuenta de dicho concepto hasta el último día del mes en curso en que se hubieren presentado para su devolución.

Además los Ex Clientes podrán indicar al correo electrónico:

“[excesolimitedecompra@hsbc.com.ar](mailto:excesolimitedecompra@hsbc.com.ar)” alguna cuenta a su nombre a la que se le pueda transferir su acreencia indicando todos los datos necesarios para la realización de dicha transferencia (CBU/ALIAS, CUIT/CUIL, DNI, N° y TIPO de CUENTA y nombre de la entidad – Bancos Oficiales- en donde la misma se encuentra abierta). Los usuarios que no deseen estar comprendidos en el presente acuerdo podrán manifestar su voluntad de apartarse de la solución adoptada en los términos del art. 54 de la Ley 24.240, a través de una nota a presentar ante el juzgado interviniente en los autos ya citados. El texto del acuerdo y de la sentencia homologatoria podrá ser consultado en las páginas [www.hsbc.com.ar](http://www.hsbc.com.ar), en [www.launionuyc.org.ar](http://www.launionuyc.org.ar) y [www.consumidoreslibres.org.ar](http://www.consumidoreslibres.org.ar).

Atento el actual estado de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia del COVID 19 y conforme lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina en cuanto a la imposibilidad de realizar en sucursales operaciones por ventanilla para este supuesto, el reintegro pactado a los ex clientes únicamente se realizará vía e-mail a la casilla: [excesolimitedecompra@hsbc.com.ar](mailto:excesolimitedecompra@hsbc.com.ar).

FORMULAN ACUERDO. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN. SE  
FORME INCIDENTE RESERVADO.

Señor Juez:

Horacio Luis Bersten, T° 8 F° 47 del C.P.A.C.F., CUIT 20-04522994-8, IVA Responsable Inscripto, en mi carácter de apoderado de "Unión de Usuarios y Consumidores" (de aquí en más "UUC") y Ariel R. Caplan, T° 20 F° 550 del C.P.A.C.F., CUIT 20-13416361-6, IVA responsable inscripto en mi carácter de apoderado de "Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios de Acción Comunitaria", (en adelante "CL") y ambas actoras cuando se las refiera en conjunto "las Actoras", patrocinadas por el Dr. Martín H. Bersten, abogado, T°68 F°325 del C.P.A.C.F. , CUIT 20-23766643-8, IVA, responsable inscripto, con domicilio en Tucumán 1539, piso 10°, of 101, CABA, Zona 101 Tel. 4372-9721, e-mail: martinbersten@yahoo.com.ar, con domicilio electrónico en 20237666438; Gustavo Javier Torassa, T° 25 F° 767 CSJN, y María Verónica Primavesi, T° 98 F° 375 CPACF, ambos en su carácter de letrados apoderados de HSBC Bank Argentina S.A. (en delante de manera indistinta: el "Banco" o "HSBC" ), manteniendo el domicilio constituido en Juana Manso 205, 2° piso, CABA, zona de notificación 263 y el domicilio electrónico constituido bajo el CUIT 27-13417125-7; todos los nombrados serán denominados de ahora en más "las Partes" cuando se los refiera a todos ellos en forma conjunta; en los autos caratulados "Unión de Usuarios y Consumidores y otro c/ HSBC Bank Argentina S.A. S/sumarísimo", (Expte. 2911/11) que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 1, Secretaría n° 1, a V.S. decimos:

### 1. OBJETO

Que luego de varios meses de tratativas, entre el Banco y las Actoras, las Partes hemos llegado a un acuerdo transaccional que detallamos más abajo, para determinar el monto del reclamo que tramita en autos, tanto global como individual,

como así también la identidad de los beneficiarios del presente juicio colectivo y proceder al reintegro de los montos reclamados con más los accesorios aquí pactados y así poner fin a las presentes actuaciones mediante y conforme a lo convenido en lo que de aquí en más denominamos "el Acuerdo". En consecuencia, presentamos el mismo a V.S. a los fines de que, previa vista al Fiscal, se lo homologue en los términos del art. 54 de la ley 24.240 y sus modificatorias (en adelante, la "LDC").

## 2. ANTECEDENTES

(i) Las Actoras son asociaciones de defensa de los consumidores, oportunamente inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Defensa de los Consumidores, UUC mediante la Resolución 167/96 y CL, mediante Resoluciones 710/97 y 44/2017.

(ii) En el carácter invocado y en el marco de los arts. 52, 54 y cctes. de la LDC promovieron la demanda colectiva, solicitando se disponga el cese del cobro del concepto denominado "Exceso en el Límite de Compra" en la operatoria de tarjetas de crédito, y a restituir los importes cobrados por tal concepto a los usuarios que lo hubieran pagado, con más el IVA e intereses.

(iii) Por su parte el Banco se opuso al reclamo de las Actoras sosteniendo la legalidad del cargo percibido y cuestionado, rechazó la procedencia de la devolución reclamada, planteó la falta de legitimación activa y la prescripción de todo reclamo previo a los 3 años anteriores a la promoción del juicio, basado en lo dispuesto en el art. 47 inc. B) de la Ley 25.065 y en la jurisprudencia del fuero.

(iv) El Banco manifiesta bajo juramento que dejó de cobrar el cargo debatido en autos a partir del mes de diciembre de 2014, extremo que se encuentra acreditado ~~con el escrito judicial de contestación de demanda~~ y con la certificación contable que se acompaña al presente como ANEXO I.

(v) Que, luego de un proceso de negociación que involucró a las Actoras y al Banco por varios meses, las Partes han llegado a un Acuerdo en cuyo marco se determinará el monto total de lo reclamado en la demanda, comprendiendo la restitución del capital y

el Impuesto al Valor Agregado cobrado al usuario, discriminando el crédito individual de cada uno, conforme la definición establecida en el artículo 1° de la ley 24.240 y artículo 1.092 del Código Civil y Comercial (en adelante el “Usuario”), con más los intereses pactados en el presente, hasta la fecha de su efectiva restitución y que pone fin de manera razonable y justa al diferendo existente, teniendo una adecuada consideración de los intereses de los consumidores de forma tal que se haga efectivo el crédito de cada usuario individual comprendido en la demanda con más intereses.

En virtud de lo antedicho, venimos a solicitar, previa vista al Fiscal, la homologación del presente Acuerdo.

### **3. LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO SUJETO A HOMOLOGACIÓN, PREVIA VISTA AL FISCAL**

Las Partes desean celebrar el presente Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

#### ***Cláusula Primera: Manifestaciones y representaciones del Banco.***

El Banco, sin reconocer hechos ni derechos, sostiene y manifiesta lo siguiente:

a) Que el período abarcado por la presente acción, no comprendido por el plazo de prescripción vigente al momento de la demanda, conforme al art. 50 de la LDC y 47 inc “b” de la LTC y jurisprudencia del fuero<sup>1</sup>, se encuentra circunscripto entre marzo de 2008 (tres años antes de la iniciación de la demanda) y diciembre de 2014 (inclusive), último mes en el que el Banco percibió el cargo reclamado.

b) Que se acredita lo informado en el punto que precede (punto “a”) mediante la certificación contable que se agrega como

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, la citada en los autos “Consumidores Libres Coop. Ltda. Y otro c/Bank Boston (hoy caratulada como c/Bank of América) s/Sumarísimo” – Expte. 4787/2005 del 05/05/2015 y más recientemente “Unión de Usuarios y Consumidores c/Banco Galicia S.A. del 2/08/2018.

ANEXO I al presente Acuerdo. De esta certificación contable surgen los importes de los conceptos objeto de restitución demandados en autos, más IVA discriminados por marca y con indicación del mes en que fueron liquidados. La certificación contable del ANEXO I fue emitida por un profesional de ciencias económicas independiente y con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional, en la que se certifica que la información allí contenida se corresponde con sus registros contables. El Banco hace suyo este certificado contable y se hace responsable de su exactitud.

c) Que el monto cobrado por el Banco reflejado en la certificación contable agregada como ANEXO I, se compone de distintos grupos de usuarios (clientes VISA, Clientes Amex, Clientes Mastercard, ex Clientes Visa, ex Clientes Mastercard, ex Clientes Amex), respecto de los cuales, el Banco presentará como ANEXO II al presente y dentro de los 20 días corridos contados desde la fecha de presentación de este Acuerdo para su homologación, CDs conteniendo la información que se detalla a continuación, en formato EXCEL, que permita su operación con filtros. Estos CDs una vez presentados quedarán reservados en el Juzgado a disposición del Ministerio Público, de las Partes y de los usuarios que demuestren un interés legítimo a tales fines deberá agregarse una copia de dicho CD para cada una de las partes actoras y contendrán:

c.1.) el número de cuenta de la tarjeta de crédito que originó el cobro de los conceptos cuya devolución se reclaman en la demanda, el período en el cual se realizó el cobro y el DNI de sus titulares;

c.2.) el número de cuenta a la vista (para clientes vigentes que no poseen tarjeta activa pero sí otros productos con HSBC);

c.3.) la sucursal de radicación del Usuario;

c.4.) el monto correspondiente al capital cobrado en concepto de comisiones sujeto a restitución bajo este acuerdo discriminado por Usuario;

c.5.) el monto del IVA aplicado sobre el capital cobrado cuya restitución se reclamó en la demanda por el período aquí acordado sujeto a restitución bajo este acuerdo discriminado por Usuario;

c.6.) distinción entre Clientes y Ex Clientes (que incluye a Ex Clientes Morosos).

d) Que de los CDs que se acompañarán como ANEXO II surgirá asimismo: (i) la cantidad total de cuentas de tarjeta de crédito correspondientes a usuarios a los que se les cobró el cargo en cuestión; (ii) la cantidad de cuentas que se encuentran activas y qué porcentaje representan respecto del total; (iii) la cantidad de cuentas que se encuentran inactivas, pero cuyos titulares poseen caja de ahorro o cuenta corriente u otras tarjetas de crédito activas con el Banco y qué porcentaje representan respecto del total; (iv) la cantidad de cuentas que se encuentran inactivas y donde sus titulares no registran otro producto vigente en el Banco, es decir, Ex Clientes y qué porcentaje representan respecto del total.

El Banco se hace responsable de la veracidad de la información contenida en el Anexo II.

***Cláusula Segunda: Conceptos restituidos. Período y Monto Nominal y Monto a la Fecha de Corte (31/08/2019).***

El Banco se compromete a restituir a todos los usuarios de tarjetas de crédito los montos que se les hubiera cobrado por “Exceso Límite de Compra” y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) relacionado con este último, durante el período comprendido entre el mes de prescripción vigente al momento de la demanda, conforme al art. 50 de la LDC y 47 inc “b” de la LTC y jurisprudencia del fuero<sup>2</sup>, [marzo del 2008 a diciembre de 2014 inclusive], último mes en que el Banco percibió el concepto reclamado en autos, todo lo cual asciende, a valores históricos, conforme lo manifiesta el Banco bajo su responsabilidad, a la suma de **Pesos Veintiún Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Seis con 83/100 (\$ 21.583.596,83)**, en adelante el “Monto Nominal del Acuerdo”, los que calculados con los intereses convenidos al 31/08/2019 (de aquí en

---

<sup>2</sup> Por ejemplo, la citada en los autos “Consumidores Libres Coop. Ltda. Y otro c/Bank Boston (hoy caratulada como c/Bank of América) s/Sumarísimo” – Expte. 4787/2005 del 05/05/2015 y más recientemente “Unión de Usuarios y Consumidores c/Banco Galicia S.A. del 2/08/2018.

más: “la Fecha de Corte”) asciende a la suma de \$68.426.120,81 (pesos sesenta y ocho millones, cuatrocientos veintiséis mil ciento veinte pesos con ochenta y un centavos), ello sujeto a los términos y condiciones que se establecen en este acuerdo.

El Banco pagará al conjunto de los usuarios comprendidos en el acuerdo, intereses calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos comerciales (de aquí en más “TABNA”), tanto sobre el monto del cargo como del IVA, computados desde la fecha del primer día correspondiente al mes de efectivo débito en el resumen de cuenta en la cual figure dicho concepto, hasta la de fecha de su efectiva devolución conforme los términos de este Acuerdo.

***Cláusula Tercera: Grupos de usuarios y modalidades de restitución.***

El universo de Usuarios abarcados por el presente Acuerdo se divide en los siguientes grupos:

**a) Clientes:** Los Usuarios que al momento de la restitución tienen alguna tarjeta de crédito o cuenta a la vista en el Banco.

Para los Clientes, el Banco dentro del plazo de (45) días corridos contados desde la fecha de homologación en firme de este Acuerdo, acreditará en la cuenta de cada Cliente , sea de tarjeta de crédito o de una cuenta a la vista, el ciento por ciento (100%) de los montos nominales más el IVA que le fueron cobrados y que se detallarán en el ANEXO II más los intereses calculados por la TABNA, desde el primer día correspondiente al efectivo débito en el resumen de cuenta hasta la fecha de su efectiva devolución (en adelante “Fecha de Acreditación”).

Una vez efectivizados los créditos, el Banco deberá presentar, con copia para las Actoras, en el término de veinte (20) días corridos siguientes, un listado en formato EXCEL (que permita su operación con filtros) con el detalle de las cuentas y montos acreditados discriminados por concepto e individuos.

**b) Ex Clientes:** Los Usuarios que al momento de la restitución no tuvieran alguna tarjeta de crédito ni tampoco alguna cuenta a la vista en el Banco.

El Banco pondrá a disposición de los ex Clientes (en adelante los "Ex Clientes") a través de su red de sucursales de todo el país, la devolución de las sumas percibidas por el concepto "Exceso Límite de compra" quienes cobrarán la totalidad de los importes debidos con más el interés convenido (TABNA) hasta la fecha de su efectivo pago. El plazo para el cobro de dichos importes será el de un (1) año contado a partir de la publicación del último de los avisos anunciando que tales fondos están a disposición conforme lo detallado y convenido más abajo.

Los intereses a devolver para el caso de los Ex Clientes se devengarán desde el primer día correspondiente al mes de efectivo débito en el resumen de cuenta del concepto sujeto a restitución y hasta la fecha de su efectiva devolución a los Ex Clientes. Los intereses se calcularán en forma mensual hasta el último día de cada mes.

**c) Ex Clientes Morosos:** Son los Ex Clientes que al momento de la restitución se encuentran en mora con el Banco.

En el caso de los Ex Clientes Morosos, el Banco dentro del plazo de (45) días corridos contados desde la fecha de homologación en firme de este Acuerdo, procederá a compensar el ciento por ciento (100%) de los montos nominales más el IVA que le fueron cobrados y que se detallarán en el ANEXO II más los intereses calculados por la TABNA, desde el primer día correspondiente al efectivo débito en el resumen de cuenta hasta la fecha de la compensación (los "Montos a Compensar") de manera que (i) si los Montos a Compensar superan la deuda del Ex Cliente, la diferencia resultante quedará a disposición del Ex Cliente conforme lo previsto en el punto b) precedente; y (ii) si los Montos a Compensar resultan inferiores a la deuda del Ex Cliente, los mismos se aplicarán a la cancelación parcial de los montos adeudados por el Ex Cliente. En todos los casos de compensación aquí previstos, a los créditos y débitos recíprocos a compensar se les aplicará la misma tasa de



interés que nunca podrá ser inferior a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina, hasta la fecha en que se efectivice la compensación por el Ex Cliente.

***Cláusula Cuarta: Comunicación a los Usuarios. Publicidad.***

a) Respecto a los Clientes el Banco se compromete a informar la existencia del Acuerdo, junto con el derecho que le asiste a cada uno de ellos de apartarse del Acuerdo informándoles que en tal caso deberán informarlo expresamente en estos autos, en el resumen mensual de la tarjeta en el que haya impactado la devolución, y por el mismo medio utilizado habitualmente para el envío o puesta a disposición del resumen.

b) Respecto de los usuarios Ex Clientes (que incluye a los Ex Clientes Morosos) el Banco informará los términos del Acuerdo junto con el derecho que le asiste a cada uno de ellos de apartarse del Acuerdo haciéndoles saber que, en tal caso, deberán informarlo expresamente en estos autos, a través del envío de correos electrónicos, a las direcciones proporcionadas oportunamente por los usuarios al tiempo de ser clientes de HSBC. En caso de no contarse con dichas direcciones electrónicas, el Banco cursará una carta simple al último domicilio declarado por el Usuario, siempre y cuando el monto total a devolver, sea igual o superior al costo del envío postal, el cual a la fecha de este acuerdo asciende a la suma de \$22,35 (Pesos veintidós con 35/100).

c) Sin perjuicio de lo anterior, se establece que para dar a publicidad el Acuerdo a la totalidad de los Usuarios, el Banco efectuará las siguientes publicaciones:

(1) Avisos en el diario Clarín por el término de 3 días consecutivos. Estos avisos deberán ser publicados en el cuerpo principal del diario, de un tamaño no menor a un 12,5% de la página, y la letra de su contenido y título deberá ser la misma que la utilizada en el diario para las noticias corrientes de su cuerpo principal. El título del aviso será "Restitución de lo cobrado por

Exceso en el Límite de Compra a los Usuarios de Tarjetas de Crédito del HSBC”;

(2) Avisos en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días consecutivos; a cuyo efecto se solicitará a V. S. el libramiento del correspondiente oficio.

(3) Publicación -durante el plazo de restitución a los usuarios- en la página web del Banco [www.hsbc.com.ar](http://www.hsbc.com.ar) a través de un link denominado “Restitución de lo cobrado por Exceso Límite de Compra a los Usuarios de Tarjetas de Crédito del HSBC” en cual se incluirá una síntesis del acuerdo y la sentencia homologatoria;

(4) Publicación en la red social “Facebook” en la plataforma virtual oficial del Banco en Facebook debiendo el Banco mantenerla publicada durante el plazo de restitución a los usuarios, es decir mientras se encuentre vigente el plazo de un año contado desde la última publicación;

(5) Publicación en el sitio web de la CSJN (CIJ) y Registro de Acciones Colectivas: Se publicitarán los términos del Acuerdo alcanzado en dicho sitio y en el Registro a cuyo efecto se solicitará a V. S. el libramiento de los correspondientes oficios;

(6) Folletería y/o Cartelería: El Banco publicará los términos del Acuerdo en sus sucursales a través de stickers o carteles explicativos ubicados en lugares visibles, debiendo mantenerlas durante la vigencia del plazo de restitución es decir de un año contado a partir del último aviso.

(7) Publicación en la página Web de las Actoras. Asimismo, las Actoras se comprometen a publicar una síntesis del presente Acuerdo en sus respectivas páginas Web y mantenerla en las mismas durante todo el tiempo que se encuentre vigente el plazo de un (1) año previsto en el Acuerdo.

d) En todos los casos el texto de los avisos a comunicar será:

**“Restitución de lo cobrado por Exceso Límite de Compra a los Usuarios de Tarjetas de Crédito del HSBC.”**

*“En atención al acuerdo conciliatorio arribado en los autos “Consumidores Libres Coop. de Provisión de Servicios Comunitarios y otro c/ HSBC Argentina S.A. S/sumarísimo”, (Expte. 2911/2011) iniciado por la UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES y por CONSUMIDORES LIBRES COOP. DE PROVISIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS, de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 1, el HSBC Bank Argentina S.A. pone en su conocimiento que reintegrará a los clientes y ex clientes de las tarjetas de crédito emitidas por HSBC Bank Argentina S.A., los montos que se hubieran cobrado por el concepto “Exceso Límite de Compra”, durante el período comprendido entre los meses de marzo de 2008 al mes de diciembre de 2014 (inclusive), con más el IVA asociado a la misma e intereses. Los usuarios que actualmente sean clientes de la entidad, verán reflejada la acreditación en la liquidación de su tarjeta de crédito o alternativamente en su cuenta a la vista, dentro de los 45 días de homologado en firme este acuerdo, con más los intereses calculados a la tasa activa del BNA, desde el primer día correspondiente al mes de efectivo débito en el resumen de cuenta del concepto indicado hasta la fecha de acreditación de los importes. Los usuarios que hayan dejado de ser clientes, podrán presentarse dentro del año contado a partir de la fecha de esta publicación en cualquier sucursal del banco, donde previas verificaciones de rigor, se efectuará el reintegro en efectivo, incluidos los intereses devengados desde el primer día correspondiente al mes de efectivo débito en el resumen de cuenta de dicho concepto hasta el último día del mes en curso en que se hubieren presentado para su devolución.*

*Los usuarios que no deseen estar comprendidos en el presente acuerdo podrán manifestar su voluntad de apartarse de la solución adoptada en los términos del art. 54 de la Ley 24.240, a través de una nota a presentar ante el juzgado interviniente en los autos ya citados. El texto del acuerdo y de la sentencia homologatoria podrá ser consultado en las páginas [www.hsbc.com.ar](http://www.hsbc.com.ar), en [www.launionuyc.org.ar](http://www.launionuyc.org.ar) y [www.consumidoreslibres.org.ar](http://www.consumidoreslibres.org.ar)”*

e) Ninguna de las Partes podrá efectuar otro tipo de comunicaciones escritas o verbales, incluyendo medios de comunicación, referidas a este acuerdo que las aquí dispuestas sin autorización de todas las demás Partes, con excepción de las respuestas de las consultas que les realicen los Usuarios en relación

al presente Acuerdo y a su cumplimiento, que no requerirán el Acuerdo del HSBC.

f) El Banco se compromete a realizar estas comunicaciones en el plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de homologación del presente Acuerdo.

***Cláusula Quinta: Reportes de Cumplimiento del Acuerdo.***

A los efectos de acreditar el fiel cumplimiento de los términos del Acuerdo, el Banco asume las siguientes obligaciones:

a) Se obliga, una vez transcurrido el plazo de tres (3) meses corridos contados desde la fecha de la homologación firme de este Acuerdo, a presentar al Juzgado una certificación contable realizada por contador público nacional con firma certificada por el Colegio Profesional pertinente, dando cuenta de la registración contable de la suma global acreditada a los Clientes y de las sumas compensadas a los Ex Clientes Morosos.

b) Sin perjuicio de ello, dentro de los 30 días corridos al vencimiento del plazo de restitución a los Ex Clientes (un año contado desde la última publicación de avisos) el Banco se obliga a realizar una nueva certificación extendida por un contador independiente y con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires de la que surja el importe de lo restituido a los ex Clientes discriminando capital e intereses y el monto del importe de capital e intereses cuya restitución a los Ex Clientes no se hubiera producido.

***Cláusula Sexta: Contralor.***

Que a efectos del contralor de la corrección de la nómina de sujetos involucrados, montos de reintegro y monto Remanente, y la efectiva restitución de dichos montos a los Usuarios, las Partes acuerdan que el perito contador de oficio ya designado, con intervención de los Consultores Técnicos de Parte, dictaminarán sobre la corrección de los datos informados, a partir de los registros

contables del Banco y demás documentación del Banco, ello, sin perjuicio de las facultades de S.S. de determinar otra forma de contralor adicional.

Dicho contralor deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que fuera suministrada la información mencionada en la Cláusula Quinta, respecto de los Clientes, Ex Clientes y Ex Clientes Morosos. El Banco se compromete a colaborar con dichos profesionales suministrando toda la documentación que fuera pertinente.

***Cláusula Séptima: Derecho de los usuarios a apartarse del presente Acuerdo.***

Los usuarios que no deseen quedar comprendidos en el presente Acuerdo, podrán apartarse de la solución general adoptada sin necesidad de expresar la causa y podrán realizar sus reclamos por la vía que consideren pertinente (art. 54 Ley 24.240). Dicha circunstancia será informada en los avisos que se cursen y publiquen conforme el texto ya determinado.

Las devoluciones que se realicen en forma automática en el marco del presente Acuerdo, serán consideradas como pago a cuenta del monto que efectivamente sea devuelto a aquellos usuarios que se hubieran apartado del mismo.

***Cláusula Octava: Informe, Destino y Beneficiarios de los fondos remanentes.***

a) **Información.** Dentro de los treinta (30) días corridos contados desde vencido el plazo de una año contado desde el último aviso previsto en este acuerdo, el Banco deberá presentar una certificación contable con el detalle de las sumas que no fueran reclamadas por los ex clientes (en adelante los "Fondos Remanentes") calculados con más los intereses convenidos en este Acuerdo a dicha fecha.

**b) Destino de los Fondos Remanentes.** Las Actoras y el Banco acuerdan, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula que precede, que dentro de los sesenta (60) días de presentado el informe sobre el monto de los Fondos Remanentes mencionados en el párrafo que precede, el Banco procederá a transferir a la cuenta de estos autos los Fondos Remanentes para que sean transferidas a las entidades sin fines de lucro que las Partes proponen más adelante, y/o las que el juez interviniente, según su prudente criterio, considere pertinente.

**b.1) Propuesta de las Actoras.**

Las Actoras entienden que conforme al art. 54 de la LDC N° 24.240 el destinatario de los Fondos Remanentes siempre debe ser el grupo afectado, es decir los usuarios y consumidores en general y en particular los de servicios bancarios y financieros. Por eso los fondos remanentes deben ser destinados a la información, investigación y educación al consumidor en general y en particular de los servicios bancarios y financieros, pudiéndose también plasmarse en una publicación de distribución gratuita.

Para cumplir con esos fines las Actoras sugieren que los Fondos Remanentes, en la proporción que indique V.S. sean entregados a:

(i) al **INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS**, que es una entidad cooperativa de segundo grado, de reconocida trayectoria que lleva ya 59 años de actividad y/o,

(ii) la **"SOCIEDAD LUZ"** que es una entidad sin fines de lucro dedicada a la educación en nuestro medio, desde el año 1899 y que actualmente realiza diversas actividades culturales, cuenta con una histórica biblioteca y con dos profesorados: (a) uno de Educación Superior en Historia con especialización en investigación, que otorga un título oficial habilitante para nivel secundario y superior conforme Resol. 606/2015 y (b) otro de Educación Secundaria en Geografía que otorga un título oficial habilitante para nivel secundario según Resolución Ministerial 4113/2014. En ambos casos, las entidades deberán comprometerse a destinar dichos fondos a los fines indicados más arriba con obligación de rendir cuentas documentadas y detalladas sobre su utilización y destino.

## **b.2) Propuesta del Banco.**

La parte demandada propone que los Fondos Remanentes sean eventualmente destinados a alguna o algunas de las siguientes entidades:

(i) **JUNIOR ACHIEVEMENT:** es una ONG que prepara a jóvenes para los empleos del futuro, a través de programas educativos de alto impacto busca que los jóvenes aprendan a emprender, a plantearse metas y objetivos y trabajen para alcanzarlas; promoviendo y desarrollando sus talentos, competencias y habilidades. Enfocados en niños y jóvenes desde los 5 a 25 años, los programas son dictados en escuelas por profesionales voluntarios y docentes, que vinculan el mundo del trabajo y la escuela.

(ii) **FUNDACIÓN CIMIENTOS:** Trabaja para promover la igualdad de oportunidades en las poblaciones más vulnerables y contribuir con la calidad educativa. A través de becas, tutorías y programas especiales ayuda a que chicos de bajos recursos puedan finalizar sus estudios secundarios y tengan herramientas para tener mayores oportunidades en el futuro.

(iii) **PATRONATO DE LA INFANCIA:** Organización que a través de sus dos escuelas se enfoca en atender las necesidades de más de 1100 niños y jóvenes formándolos para que sean personas responsables en la sociedad. Su visión es ser una organización modelo en educación y valores brindando educación formal por la mañana y por la tarde realizando actividades extra-programáticas.

(iv) **FUNDACIÓN RUTA 40:** Su objetivo es contribuir al desarrollo integral y fortalecimiento de las escuelas rurales, próximas a la Ruta Nacional 40, para promover la igualdad de oportunidades educativas.

### ***Cláusula Novena: Costas.***

Las costas del proceso y del presente Acuerdo (cumplimiento y contralor) serán a cargo del Banco.

***Cláusula Décima: Supuesto de mora.***

La mora en el cumplimiento del presente Acuerdo se producirá de pleno derecho, por el solo vencimiento de los plazos acordados y sin necesidad de interpelación alguna. En caso de mora y/o falta de inclusión o inclusión insuficiente de algún usuario, el Banco pagará un interés entre moratorio y punitorio, equivalente a dos veces y media (2,5 veces) la tasa activa del BNA a treinta días, capitalizable cada seis meses, por el período convenido para el resto de los Usuarios. Ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a pedido de las Actoras.

***Cláusula Décimo Primera: Manifestaciones de las Partes.***

Las Actoras manifiestan, que una vez cumplidas las obligaciones del Banco establecidas en el presente Acuerdo, nada más tendrán que reclamar con relación al objeto de la demanda mencionada en los Antecedentes. Asimismo, las Partes en forma conjunta manifiestan que el presente Acuerdo satisface íntegramente la pretensión deducida por las Actoras en autos, y su homologación firme tendrá efectos de cosa juzgada, conforme los efectos previstos en el artículo 309 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En consecuencia, una vez cumplido el presente Acuerdo, las presentes actuaciones se tendrán por finalizadas no pudiendo ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un Acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado, firme y cumplido.

***Cláusula Décimo Segunda: Solicitan vista al Fiscal y homologación como condición de validez del Acuerdo.***

Las Partes solicitan la homologación del presente Acuerdo, previa vista al Fiscal en los términos del art. 54 de la Ley 24.240 y la finalización del proceso. Para el caso de que el mismo no resulte homologado en los términos aquí propuestos, el mismo se considerará como no escrito, procediéndose con su desglose del expediente y continuando el proceso según su estado. Se deja constancia y se hace saber que el presente Acuerdo guarda sustancial



semejanza con el homologado por V.S. en los autos: "Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios de Acción Comunitaria y Otro C/Banco Santander Rio", Expte. 51113/2009, que tramita por ante este juzgado y secretaría.

*Cláusula Décimo Tercera: Confidencialidad, reserva y formación del incidente hasta la homologación.*

Las Partes convienen mantener la confidencialidad del presente Acuerdo hasta su homologación firme, razón por la cual solicitamos que se forme un incidente de homologación reservado y a disposición única de las partes, los usuarios afectados que acrediten tal carácter y del Fiscal hasta tanto ello suceda.

*Cláusula Décimo Cuarta: Documentación complementaria.*

Forma parte integrante del presente Acuerdo la certificación contable de fecha 18.09.2019 suscripta por el Contador Público Martín P. Ojeda, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 247 F° 101 y legalizada bajo el N° de trámite 526879 en la cual constan los montos cobrados por el Banco que serán objeto de devolución, la cual es agregada en el ANEXO I. El ANEXO II será presentado por el Banco dentro del plazo previsto en la Cláusula Primera apartado c).

#### **4. PETITORIO**

En razón de todo lo expuesto las partes solicitamos a V.S.:

4.1 Se forme incidente de homologación y se lo mantenga reservado a disposición única de las Partes, de los usuarios afectados que acrediten tal carácter y lo soliciten en autos, y del Fiscal, hasta tanto se produzca su homologación firme.

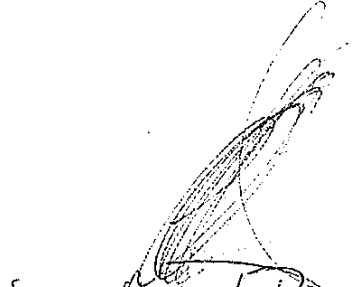
4.2 Se corra vista del acuerdo al Fiscal junto con todas las constancias de esta causa junto con los dos Anexos.

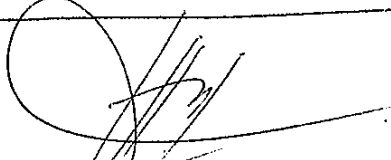
4.3 Se homologue el presente Acuerdo y una vez firme la resolución se levante su reserva y se agregue al principal.

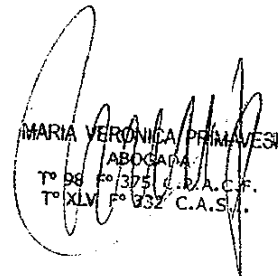
Proveer de conformidad


SERÁ JUSTICIA

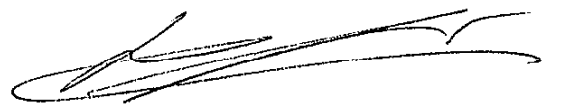
Lo testado: "con el escuto judicial de contestación de demanda y" no vale. Conste.

  
Dr. Ricardo L. Bontem  
CPACF T° 8 F° 4

  
GUSTAVO JAVIER TORASSA  
ABOGADO  
T° 25 F° 767 C.S.J.N.

  
MARIA VERÓNICA PRIMAVESI  
ABOGADA  
T° 98 F° 375 C.D.A.C.F.  
T° XLV F° 932 C.A.S.J.

  
Ben Stevenson  
T° 82 F° 325 CPACF

  
Ariel R. Caplan  
CPACF T° 4 F° 550

1  
JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SECCION I  
27 Dic 19 13 00

**ADECUAN ACUERDO AL DICTAMEN FISCAL**

Señor Juez:

Horacio Luis Bersten, T° 8 F° 47 del C.P.A.C.F., CUIT 20-04522994-8, IVA Responsable Inscrito, en mi carácter de apoderado de "Unión de Usuarios y Consumidores" (de aquí en más "UUC") y Ariel R. Caplan, T° 20 F° 550 del C.P.A.C.F., CUIT 20-13416361-6, IVA responsable inscripto en mi carácter de apoderado de "Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios de Acción Comunitaria", (en adelante "CL") y ambas actoras cuando se las refiera en conjunto "las Actoras", patrocinadas por el Dr. Martín H. Bersten, abogado, T°68 F°325 del C.P.A.C.F. , CUIT 20-23766643-8, IVA, responsable inscripto, con domicilio en Tucumán 1539, piso 10°, of 101, CABA, Zona 101 Tel. 4372-9721, e-mail: martinbersten@yahoo.com.ar, con domicilio electrónico en 20237666438; Gustavo Javier Torassa, T° 25 F° 767 CSJN, y María Verónica Primavesi, T° 98 F° 375 CPACF, ambos en su carácter de letrados apoderados de HSBC Bank Argentina S.A. (en delante de manera indistinta: el "Banco" o "HSBC" ), manteniendo el domicilio constituido en Juana Manso 205, 2° piso, CABA, zona de notificación 263 y el domicilio electrónico constituido bajo el CUIT 27-13417125-7; todos los nombrados serán denominados de ahora en más "las Partes" cuando se los refiera a todos ellos en forma conjunta; en los autos caratulados "Unión de Usuarios y Consumidores y otro c/ HSBC Bank Argentina S.A. S/sumarísimo", (Expte. 2911/11) que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 1, Secretaría n° 1, a V.S. decimos:

Dr. MARTIN HORACIO BERSTEN  
ABOGADO  
T° 68 - F° 325 C.P.A.C.F.

**1. OBJETO**

Venimos en tiempo y forma a adecuar el Acuerdo de fs. 981/989 (de aquí en más: "el Acuerdo Inicial"), conforme a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal (fs. 1010/1011 vta.).

Dr. HORACIO L. BERSTEN  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 8 - F° 47

GUSTAVO JAVIER TORASSA  
ABOGADO  
T° 25 F° 767 C.S.J.N.

MARIA VERÓNICA PRIMAVESI  
ABOGADA  
T° 98 F° 375 C.P.A.C.F.  
T° XLV F° 322 C.A.S.I.

A. R. CAPLAN  
CPACF 404X F0550

En dicho dictamen la Señora Fiscal, con remisión a los fundamentos del “Informe de Cooperación” del Programa para la Protección de los Usuarios y Consumidores al que nos referiremos de ahora en más como: “el Programa”, dictaminó que corresponde: “... *su readecuación en los términos propuestos en el desarrollo del mismo en los puntos 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 en pos del amparo de los derechos de los consumidores...<sup>1</sup>*”.

En virtud de ello, teniendo en cuenta la presente adecuación y que, tal como se lo señaló el Programa, “... *Sin lugar a dudas, el acuerdo presentado por las partes resultó ser sumamente contundente en cuanto a las situaciones contempladas y abarcadas, precisando la forma en que los intereses de los consumidores integrantes del colectivo afectado sean debidamente considerados<sup>2</sup>*”; solicitamos la homologación del Acuerdo Inicial con las adecuaciones obrantes en el presente, conforme lo dictaminado por la fiscal en el punto “3” de su dictamen (fs. 1011 Vta.).

## **2. ADECUACIÓN DEL ACUERDO PRESENTADO**

Las partes, de mutuo acuerdo, deciden adecuar el Acuerdo Inicial en los términos indicados más abajo, señalando en forma expresa que se mantiene vigente y que es ratificado todo el Acuerdo Inicial en cuanto no sea expresamente modificado por el presente.

Las modificaciones del Acuerdo Inicial para adecuarlo a lo requerido por el dictamen fiscal son las siguientes:

### **2.1 ADECUACIÓN CONFORME EL PUNTO 3. DEL DICTAMEN DE LA SRA. FISCAL**

A continuación las partes realizaremos las Adecuaciones al Acuerdo Inicial siguiendo el mismo orden del dictamen fiscal.

---

<sup>1</sup> Ver fs. 1011 Vta.

<sup>2</sup> Ver fs. 1009, primer párrafo del punto 7 del Informe de colaboración del Programa

## 2.2 INDIVIDUALIZACIÓN DE USUARIOS Y CRÉDITOS (6.1 Y 6.2<sup>3</sup>)

Conforme lo dispuesto en el punto “6.1” y “6.2” del dictamen del Programa<sup>4</sup>, al que se remite el punto “3.” del dictamen fiscal<sup>5</sup>, hacemos saber que con el CD ya agregado y reservado conforme surge de fs.1026, que es el previsto como Anexo II en el Acuerdo Inicial, se encuentra perfectamente determinado el monto de cada crédito y la identidad de los usuarios individuales alcanzados por el Acuerdo Inicial y la presente Adecuación, incluida su “... *nómina detallada y clasificada...*”; por lo que se encuentra cumplido lo requerido en los citados puntos 6.1 y 6.2 del Informe de Colaboración del Programa al que se remitió el dictamen fiscal.

## 2.3 MECANISMO DE RESTITUCIÓN (6.3, primera parte<sup>6</sup>)

Las partes de común acuerdo convienen que los “Ex Clientes”, sin perjuicio de tener a su disposición sus acreencias en cualquier sucursal del Banco, al advertir la existencia del acuerdo, podrán requerir por correo electrónico a la dirección de mail “[excesolimitedecompra@hsbc.com.ar](mailto:excesolimitedecompra@hsbc.com.ar)”, que se les transfiera su acreencia a cualquier cuenta a su nombre, a cuyo efecto deberán indicar todos los datos necesarios para la realización de dicha transferencia (CBU/ALIAS, CUIT/CUIL, DNI, N° y TIPO de CUENTA y nombre de la entidad -Bancos Oficiales- en donde la misma se encuentra abierta.)

Con el objeto de dar una adecuada publicidad se hará saber lo convenido en el párrafo que precede, en las comunicaciones previstas en la “Cláusula Cuarta”, apartado “c”, incisos (1) inclusive al (7) inclusive, del Acuerdo Inicial mediante las Comunicaciones a realizarse de la forma ahí prevista, cuyo texto será:

*“En atención al acuerdo conciliatorio arribado en los autos “Consumidores Libres Coop. de Provisión de Servicios Comunitarios y otro c/ HSBC Argentina S.A. S/sumarísimo”, (Expte. 2911/2011) iniciado por la UNION DE USUA-*

<sup>3</sup> Del Informe de Colaboración del Programa  
<sup>4</sup> Ver fs. 1004 a 1005 Vta.  
<sup>5</sup> Ver fs. 1011 vta.  
<sup>6</sup> Ver fs. 1005 vta. al segundo párrafo de fs. 1006 Vta.

ORACIO L. BERSTEN  
 ABOGADO  
 C.P.A.C.F. Tº B - Fº 47

Dr. MARTIN ORACIO BERSTEN  
 ABOGADO  
 Tº 68 - Fº 325 C.P.A.C.F.

MARIA VERÓNICA PRIMAVESI  
 ABOGADA  
 Tº 98 Fº 175 C.U.A.C.F.  
 Tº XLVI Fº 332 C.A.S.I.

*[Handwritten signature]*  
 R. A. CAPLAN

*[Handwritten signature]*  
 GUSTAVO M. T. P. C. P. S. A.  
 ABOGADO  
 Tº 25 Fº 767 C.P.A.C.F.

*RIOS Y CONSUMIDORES y por CONSUMIDORES LIBRES COOP. DE PROVISIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS, de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 1, el HSBC Bank Argentina S.A. pone en su conocimiento que reintegrará a los clientes y ex clientes de las tarjetas de crédito emitidas por HSBC Bank Argentina S.A., los montos que se hubieran cobrado por el concepto "Exceso Límite de Compra", durante el período comprendido entre los meses de marzo de 2008 al mes de diciembre de 2014 (inclusive), con más el IVA asociado a la misma e intereses. Los usuarios que actualmente sean clientes de la entidad, verán reflejada la acreditación en la liquidación de su tarjeta de crédito o alternativamente en su cuenta a la vista, dentro de los 45 días de homologado en firme este acuerdo, con más los intereses calculados a la tasa activa del BNA, desde el primer día correspondiente al mes de efectivo débito en el resumen de cuenta del concepto indicado hasta la fecha de acreditación de los importes. Los usuarios que hayan dejado de ser clientes, podrán presentarse dentro de los tres años contados a partir de la fecha de esta publicación en cualquier sucursal del banco, donde previas verificaciones de rigor, se efectuará el reintegro en efectivo, incluidos los intereses devengados desde el primer día correspondiente al mes de efectivo débito en el resumen de cuenta de dicho concepto hasta el último día del mes en curso en que se hubieren presentado para su devolución. Además los Ex Clientes podrán indicar al correo electrónico: "excesolimitedecompra@hsbc.com.ar" alguna cuenta a su nombre a la que se le pueda transferir su acreencia indicando todos los datos necesarios para la realización de dicha transferencia (CBU/ALIAS, CUIT/CUIL, DNI, N° y TIPO de CUENTA y nombre de la entidad -Bancos Oficiales- en donde la misma se encuentra abierta.) Los usuarios que no deseen estar comprendidos en el presente acuerdo podrán manifestar su voluntad de apartarse de la solución adoptada en los términos del art. 54 de la Ley 24.240, a través de una nota a presentar ante el juzgado interviniente en los autos ya citados. El texto del acuerdo y de la sentencia homologatoria podrá ser consultado en las*

páginas [www.hsbc.com.ar](http://www.hsbc.com.ar), en [www.launionuyc.org.ar](http://www.launionuyc.org.ar) y [www.consumidoreslibres.org.ar](http://www.consumidoreslibres.org.ar)"

#### 2.4 MECANISMO DE COMPENSACIÓN (6.3 segunda parte<sup>7</sup>)

Las Partes de común acuerdo readecuan la Cláusula Tercera, apartado "c)" del Acuerdo Inicial, referida a la Compensación de los Ex Clientes Morosos. La misma quedará redactada de la siguiente manera:

"i) En el caso de los Ex Clientes Morosos, el Banco se reserva la facultad de compensar el ciento por ciento (100%) de los montos nominales más el IVA que le fueron cobrados y que se detallarán en el ANEXO II más los intereses calculados por la TABNA.

En consecuencia, en aquellos casos en que el Banco ejerza su facultad de compensar, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de homologación en firme de este Acuerdo, el Banco cursará notificación personal a cada uno de los Ex Clientes Morosos, informando el monto, origen y descripción detallada de la deuda existente con el Banco. Asimismo se le informará que cuentan con un plazo de diez (10) días hábiles desde que reciben dicha notificación a los fines de efectuar el descargo correspondiente, la oposición a la deuda y/o planteo defensivo que consideren pertinente; como así también la posibilidad de apartarse del presente Acuerdo. En igual plazo, el Banco acreditará en el expediente el listado de Ex Clientes Morosos, respecto de los cuales se cursó esta notificación.

**Dr. HORACIO BERSTEN**  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 8 - F° 47

ii) Vencido el plazo de diez (10) días hábiles establecido en el apartado anterior, para aquellos Ex Clientes Morosos que no hubieren efectuado descargo, oposición o planteo defensivo alguno, ni que hubieren manifestado la voluntad de quedar apartados del presente Acuerdo, el Banco dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de homologación en firme de este Acuerdo, procederá a compensar, en la medida que corresponda, el ciento

<sup>7</sup> Ver últimos dos párrafos de fs. 1006 vta. y fs. 1007 del Informe de Colaboración del Programa

**GUSTAVO DE T. P. ROSA**  
ABOGADO  
T° 25 - F° 767 C.S.J.N.

**Dr. MARTIN HORACIO BLASCO**  
ABOGADO  
T° 68 - F° 325 C.P.A.C.F.

**VERONICA PRIMAVERA**  
ABOGADA  
T° 98 - F° 375 C.P.A.C.F.  
T° XLV - F° 332 C.A.S.J.

**A.A. CAJAN**

por ciento (100%) de los montos nominales más el IVA que le fueron cobrados y que se detallaran en el ANEXO II más los intereses calculados por la TABNA, desde el primer día correspondiente al efectivo débito en el resumen de cuenta hasta la fecha de la compensación (los "Montos a Compensar) de manera que (i) si los Montos a Compensar superan la deuda del Ex Cliente, la diferencia resultante quedará a disposición del Ex Cliente conforme lo previsto en el punto b) precedente; y (ii) si los Montos a Compensar resultan inferiores a la deuda del Ex Cliente, los mismos se aplicarán a la cancelación parcial de los montos adeudados por el Ex Cliente. En todos los casos de compensación aquí previstos, a los créditos y débitos recíprocos a compensar se les aplicará la misma tasa de interés que nunca podrá ser inferior a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina, hasta la fecha en que se efectivice la compensación por el Ex Cliente."

iii) Para el resto de los Ex Clientes Morosos respecto de los cuales el Banco no ejerza la facultad de compensar, se procederá conforme lo establecido en el punto b) precedente (Ex Clientes.)

## **2.5 PLAZO PARA LA RESTITUCIÓN A LOS EX CLIENTES (6.4<sup>8</sup>)**

Las Partes de común acuerdo establecen que el plazo para la restitución a los Ex Clientes, prevista en la Cláusula tercera, apartado "b)" será de tres años (en lugar de un año), contados a partir del último de los avisos anunciando que los respectivos fondos están a disposición de los Ex Clientes.

(i) Para aquellos Ex Clientes que se presenten al cobro dentro del plazo de tres (3) años corridos a contar desde la publicación del último de los avisos indicados en la Cláusula Cuarta c.(1) y c. (2), se les reintegrará el cien por ciento (100%) de los montos nominales, más el IVA correspondiente a tales montos, y más los intereses calculados por la TABNA, desde el primer día correspondiente al mes de emisión de cada liquidación del concepto sujeto a restitución y hasta la

<sup>8</sup> Ver primeros tres párrafos de fs. 1007 vta. del Informe de Colaboración del Programa



efectiva devolución. Los intereses se calcularán en forma mensual hasta el último día de cada mes.

(ii) Respecto de aquellos Ex Clientes que no se presenten al cobro dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el Banco transferirá a la cuenta de estos autos, el cien por ciento (100%) de los montos cobrados durante el período comprendido en el Acuerdo, más el IVA correspondiente a tales montos y su actualización de intereses hasta la Fecha de homologación del Acuerdo, conforme lo estipulado en la Cláusula Octava del presente Acuerdo respecto de los "Fondos Remanentes."

### 2.6 READECUACIÓN CLÁUSULA OCTAVA, PUNTO A)

Las partes de común acuerdo readecuan la Cláusula Octava punto a) del Acuerdo, la que quedará redactada de la siguiente manera:

**a) Información:** Dentro de los treinta (30) días corridos contados desde vencido el plazo de un año desde el último aviso previsto en este acuerdo, el Banco deberá presentar una certificación contable con el detalle de las sumas que no fueran reclamadas por los ex clientes (en adelante los "Fondos Remanentes.")

### 3. SE HOMOLOGUE

Habiéndose satisfecho con la presente adecuación las observaciones y sugerencias realizadas por la fiscalía (ver punto 3 del dictamen de fs.1011 Vta.); solicitamos que se homologue al Acuerdo Inicial con las adecuaciones y modificaciones realizadas en el presente tal como lo indicó la señora fiscal en el citado dictamen.

PROVÉASE DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

GUSTAVO JAVIER TORASSA  
ABOGADO  
Tº 25 Fº 767 C.S.J.N.

MARIA VERÓNICA PRINAVEÓN  
ABOGADA  
Tº 98 Fº 373 C.F.A.C.F.  
Tº XLV Fº 332 C.A.S.I.

Dr. HORACIO L. BERSTEN  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. Tº 6 Fº 47

Dr. MARTÍN HORACIO BERSTEN  
ABOGADO  
Tº 68 - Fº 325 C.P.A.C.F.

Ariel R. Carcan  
C.P.A.C.F. Tº 9 Fº 55



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N°1

2911 / 2011 CONSUMIDORES LIBRES COOP. LTDA. DE PROV.  
DE SERV. A.C. Y OTRO c/ HSBC BANK ARGENTINA S.A.  
s/SUMARISIMO  
JUZGADO COMERCIAL 1 - SECRETARIA N° 1.-.

Buenos Aires, de julio de 2020.- MF

Por recibido, agréguese las copias digitales acompañadas y hágase saber.

Ahora bien, en este estadio y habiéndose cargado digitalmente los distintos dictámenes emitidos por el Agente Fiscal así como por el Programa de Protección de los Usuarios y Consumidores, corresponde proveer lo solicitado por las partes con fecha 23.06.2020.

A tal fin resulta conveniente efectuar una breve reseña:

Las partes acompañaron el acuerdo arribado entre ellas a fs. 981/989.

El Programa de Protección de los Usuarios y Consumidores



efectuó algunas observaciones (en fs. 997/1009), lo que fue receptado por el Agente Fiscal a fs. 1010/1011.

Las partes readecuaron los términos del convenio primigeniamente presentado en fs. 1029/1032, atendiendo a las observaciones realizadas.

Corrida la vista nuevamente al Programa de Protección para Usuarios y Consumidores, en su punto 9 efectuó algunas adecuaciones más (fs. 1036/1040).

El Agente Fiscal no se opuso a la homologación del acuerdo arribado por las partes con esas adecuaciones (fs. 1041).

Ahora bien, existen argumentos que llevan a la homologación, aun cuando se prescindan de las observaciones del dictamen del Ministerio Público Fiscal, por las siguientes consideraciones:

- 1) No están prohibidos los acuerdos conciliatorios.
- 2) Si es transaccional y hay concesiones recíprocas, la obligación litigiosa se extingue. (art. 832 del Código Civil y mod. por art. 1641 del CCCN).

Al respecto la jurisprudencia ha dicho que “*..La transacción es un acto jurídico cuya finalidad es extinguir obligaciones o relaciones jurídicas dudosas o litigiosas, para lo cual las partes se efectúan concesiones recíprocas (C.Civ: 832); son sus requisitos el compromiso de voluntades, la existencia de concesiones*



*recíprocas que deben hacerse las partes y la finalidad de extinguir obligaciones litigiosas o dudosas (C.N.Civ, sala E, 28/11/1991, "Arizcuren, Rosa Esther y otro c/ Casano, Leticia s/ Nulidad de acto jurídico"); en cuanto a la naturaleza jurídica del instituto, algunos autores concuerdan que la transacción presenta los caracteres de un verdadero contrato (vgr. Segovia y Salvat), mientras que otros (vgr. Colmo y Lafaille) que se trata de un acto jurídico bilateral, una convención liberatoria y no un contrato, pues extingue obligaciones en vez de hacerlas contraer, que es el efecto propio de un contrato (cfr. Luis María Rezzónico, "Estudio de las obligaciones en nuestro Derecho Civil", Editorial Depalma, p. 425). (C.N.Com, Sala E, 11/11/2009 "NOVA PHARMA CORPORATION SA C/ 3M ARGENTINA SA S/ ORDINARIO (LL 19.4.10 F. 114424)".*

Agréguese de este modo que se pondría fin a un litigio iniciado en el año 2011 y el contexto inflacionario y de devaluación cambiaria de público conocimiento sostienen la tesis homologatoria aquí decidida.

3) Cabe agregar que el Tribunal coincide con lo establecido por el Programa de Protección para los Usuarios y Consumidores en el punto 8 de su dictamen y en razón de ello, una vez presentada la certificación contable convenida, se evaluará la necesidad de agregar nuevas formas de publicidad, si de tal informe se evidencia una ineficiente restitución de los montos acordados.



III) Conforme lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Hacer lugar a la solicitud efectuada por las partes el 23.06.2020 y en virtud de ello, toda vez que el acuerdo al que han arribado no resulta contrario al orden público, homológaselo.

Cúmplase con la totalidad de la publicidad propuesta por las partes.

Oportunamente, a los fines de notificar la homologación aquí ordenada, dese vista al Sr. Agente Fiscal, a sus efectos.

**Notifíquese.-**

Firme, cúmplase con la inscripción del acuerdo en el Registro Público de Procesos Colectivos

***Alberto Alemán***  
***Juez***

